

Auto :  
Proceso : REVISION  
Radicado : Nro. 2014-00050-99  
NDT N

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Veintidós de junio de dos mil veintidós

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA para su disminución, formulado por el señor ANDRES MAURICIO VARGAS ALVAREZ, en contra del menor de edad MATIAS VARGAS HERNANDEZ representado legalmente por su madre BRENDA XIEMENA HERNANDEZ OSORIO advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 de la ley 2213 del 2022
- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar la REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA tal como se indica en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 del 2001
- El poder para actuar no cumple con las especificaciones del art. 5 de la ley 2213 del 2022, esto es indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe indicar sobre qué hechos exactos de la demanda van a declarar los testigos e informar sus correos electrónicos. (art. 212 C.G.P)

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, 3 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor ANDRES MAURICIO VARGAS ALVAREZ, en contra del menor de edad MATIAS VARGAD HERNANDEZ representado legalmente por su madre BRENDA XIMENA HERNANDEZ OSORIO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER personería para actuar a la abogada HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON en los términos del poder a ella concebidos.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA